



INFORME FINAL

MUNICIPALIDAD DE LO PRADO

INFORME N° 965/2018

09 DE ABRIL DE 2019



PO EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO

UNIDAD DE AUDITORÍA 1



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

PREG N° 22.042/2018
IICRMA1 N° 69/2019
REFS. N° 160.109/2019
161.544/2019

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 132

SANTIAGO,

09 ABR 2019

N° 4.042



2132201904094042

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 965, de 2018, debidamente aprobado, sobre auditoría al macroproceso de adquisiciones y abastecimiento, en la Municipalidad de Lo Prado.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las recomendaciones y sugerencias que en cada caso se señalan, tendientes a mejorar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago.

Saluda atentamente a Ud.

VIVIAN ÁVILA FIGUEROA
JEFE

UNIDAD DE AUDITORÍA 1
II CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO



RTE
ANTECED

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE LO PRADO
LO PRADO

c/c a:

Unidades Técnica de Control Externo y de Apoyo al Cumplimiento, ambas de la II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

PREG N° 22.042/2018
IICRMA1 N° 69/2019
REFS. N° 160.109/2019
161.544/2019

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 132

09 ABR 2019 N° 4.043

SANTIAGO,



Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 965, de 2018, debidamente aprobado, sobre auditoría al macroproceso de adquisiciones y abastecimiento en la Municipalidad de Lo Prado.

Saluda atentamente a Ud.

VIVIAN ÁVILA FIGUEROA

JEFE
UNIDAD DE AUDITORÍA 1
II CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO



RTE
ANTECED

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE LO PRADO
LO PRADO





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

PREG N° 22.042/2018
IICRMA1 N° 69/2019
REFS. N° 160.109/2019
161.544/2019

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 132

09 ABR 2019

N° 4.044



Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 965, de 2018, debidamente aprobado, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta II Contraloría Regional Metropolitana, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días hábiles de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.

VIVIAN ÁVILA FIGUEROA
JEFE
UNIDAD DE AUDITORÍA 1
II CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO



RTE
ANTECED

A LA SEÑORA
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE LO PRADO
LO PRADO





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Resumen Ejecutivo
Informe Final N° 965, de 2018
Municipalidad de Lo Prado

Objetivo: Efectuar una auditoría al macroproceso de adquisición y abastecimiento, respecto de las contrataciones realizadas a través de la modalidad de trato directo, por la Municipalidad de Lo Prado, imputadas a los subtítulos 22 Bienes y Servicios de Consumo y 29 Adquisición de Activos no financieros, según lo previsto en la ley N° 19.886, y su reglamento, además de comprobar su correcta ejecución. Todo lo anterior, considerando el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017, análisis que para algunos casos abarcó años anteriores y posteriores, en cuanto se consideró necesario.

Preguntas de auditoría:

1. ¿Cuenta la entidad comunal con procedimientos de control interno que permitan caucionar la correcta ejecución de compras vía trato directo y sus registros contables?
2. ¿Están debidamente acreditados y contabilizados los gastos realizados mediante la modalidad de trato directo?
3. ¿Las contrataciones por trato directo se encuentran debidamente suscritas y garantizados de acuerdo a lo establecido en sus respectivos?
- 4.- ¿La entidad municipalidad ha pagados a los proveedores de la muestra dentro de los 30 días corridos siguientes a la recepción del documento tributario por los servicios adquiridos, conforme lo prevé el mencionado artículo N° 79 bis, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda?

Principales resultados:

1. La municipalidad cuenta con un reglamento de contrataciones de bienes y servicios formalizado por el decreto alcaldicio N° 470, de 24 de junio de 2016, modificado por el decreto alcaldicio N° 408, de 29 de mayo de 2017, documento que no se encuentra publicado en el sistema de información de compras y contratación pública, vulnerando con ello lo establecido en el artículo 4°, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda. La entidad comunal deberá dar cumplimiento a lo indicado en norma antes citada, que contiene el reglamento de la ley N° 19.886, publicando dicho instrumento en el portal www.chilecompra.cl, lo que tendrá que ser acreditado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR por la dirección de control, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.
2. Se comprobó que algunos proveedores de la muestra revisada, entregaron las cauciones de fiel cumplimiento de contratos sin garantizar el total del período de los convenios. La municipalidad deberá, en lo sucesivo, velar por la correcta y oportuna recepción, resguardo, y entrega de las cauciones que les requiera a los proveedores, por concepto de compras y contratación de servicios.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

3. Se constató que esa entidad edilicia suscribió y formalizó contratos de manera extemporánea. La municipalidad deberá, en lo sucesivo, ajustarse a lo previsto en el artículo 8° de la ley N° 18.575, que impone a los organismos públicos el deber de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, y también a lo previsto en el artículo 7° de la ley N° 19.880, relativo al principio de celeridad, y al dictamen N° 14.554, de 2015, de esta Entidad de Control.

4. Se verificó la dilación en el pago a los proveedores de la muestra, de hasta 95 días por las adquisiciones realizadas. Ese municipio deberá, en lo sucesivo, disponer de las medidas correspondientes en orden a pagar dentro de 30 días corridos siguientes a la recepción del documento tributario que así lo acredita, por lo bienes y servicios adquiridos, conforme lo prevé el mencionado artículo N° 79 bis, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

PREG N° 22.042/2018
IICRM A1 N° 69/2019
REF N° 160.109/2019
161.544/2019

INFORME FINAL N° 965, DE 2018,
SOBRE AUDITORÍA AL
MACROPROCESO DE
ADQUISICIONES Y ABASTECIMIENTO
EN LA MUNICIPALIDAD DE LO PRADO.

SANTIAGO, 09 ABR. 2019

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2018, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Institución, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría al macroproceso de adquisiciones y abastecimiento en la Municipalidad de Lo Prado. La fiscalización fue realizada por los funcionarios Ximena Sasso Román y Felipe Quevedo Valenzuela, fiscalizadora y supervisor, respectivamente.

JUSTIFICACIÓN

Efectuado un análisis de la información sobre las descripciones y montos de las órdenes de compra proporcionados a esta Entidad de Control, por la Dirección de Compras y Contratación Pública, al 31 de diciembre de 2016 y 2017, en los municipios de la cobertura de la II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, se determinó, -en el marco del proceso de planificación del año 2018-, que la Municipalidad de Lo Prado realizó 3.328 órdenes de compras bajo la modalidad de trato directo, equivalentes a \$ 1.003.209.724, correspondiente al 15% de sus compras, durante los períodos analizados, motivo por el cual se estimó pertinente su revisión por constituir una modalidad de excepción contemplada en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de dicha ley.

Asimismo, a través de esta auditoría, esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

A LA SEÑORA
CONTRALOR REGIONAL
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
PRESENTE

LARITZA PREISLER ENCINA
CONTRALORA
CONTRALORIA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Adicionalmente, la auditoría se enmarca en los Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, numeral 16 Paz, Justicia e Instituciones Sólidas de la Agenda 2030, de las Naciones Unidas.

ANTECEDENTES GENERALES

La Municipalidad de Lo Prado es una corporación de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, según dispone el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Dicha entidad está constituida por el alcalde, que es su máxima autoridad, quien ejerce la dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento y por el concejo municipal, órgano colegiado de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local y de ejercer las atribuciones que señala la precitada ley.

Sobre la materia auditada, cabe recordar que los contratos que celebra la Administración del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles, y de los servicios que se requieren para el desarrollo de sus funciones, se encuentran regulados en la ley N° 19.886, y en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de dicha ley.

Enseguida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la mencionada ley N° 19.886, los organismos públicos deben utilizar los sistemas electrónicos o digitales establecidos por la Dirección de Compras y Contratación Pública para desarrollar todos sus procesos de adquisición y contratación de bienes, servicios y obras a que alude el citado cuerpo legal, con las excepciones y exclusiones que la misma norma y su reglamento establecen.

Sobre la materia, es menester tener presente que, tal como lo ha manifestado la jurisprudencia de este Organismo de Control, a través del dictamen N° 17.208, de 2013, entre otros, cualquiera que sea la causal en que se sustente la celebración de un contrato mediante trato directo o licitación privada, al momento de invocarse, no basta la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que habiliten a la autoridad respectiva para ello, puesto que, dado el carácter excepcional de estas modalidades, se requiere una fundamentación efectiva y concluyente de los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia que configuran las hipótesis contempladas en la normativa.

A nivel municipal, existen 2 unidades de compra activas en el sistema de información de compras y contratación pública, a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

saber: Departamento de Compras y Adquisiciones y la Secretaría Comunal de Planificación, SECPLA.

Cabe mencionar que con carácter confidencial, mediante correo electrónico de 7 de diciembre de 2018, de esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, fue puesto en conocimiento de la autoridad comunal, el preinforme de observaciones N° 965, de la misma anualidad, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó a través del oficio N° 02, de 2 de enero de 2019, emitido por el alcalde subrogante de la Municipalidad de Lo Prado.

A su turno, mediante el oficio N° 40, de 7 de enero de 2019, esa entidad municipal procedió a ingresar un complemento a la respuesta del citado oficio N° 02, de 2019, mediante el cual aportó nuevos antecedentes e información, lo que fue considerado en los análisis realizados en el presente informe.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto desarrollar una auditoría al macroproceso de adquisición y abastecimiento, respecto de las contrataciones efectuadas a través de la modalidad de trato directo, realizadas por la Municipalidad de Lo Prado, imputadas a los subtítulos 22 Bienes y Servicios de Consumo y 29 Adquisición de Activos no financieros, según lo previsto en la ley N° 19.886, y su reglamento, además de comprobar su correcta ejecución. Todo lo anterior, considerando el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017, análisis que para algunos casos abarcará años anteriores y posteriores, en cuanto se considere necesario.

La finalidad de la revisión fue comprobar si las transacciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias, se encuentran debidamente documentadas, la exactitud de sus cálculos, y que las cuentas contables y presupuestarias se encuentren bien imputadas. Todo lo anterior, en concordancia con las leyes N°s 10.336, 18.695, 19.886, y el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, normativas ya mencionadas, y los manuales municipales pertinentes.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Fiscalizador, contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y con los procedimientos de control dispuestos en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de esta Entidad Fiscalizadora, ambas de la Contraloría General, considerando los resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

estimaron necesarias, tales como, análisis documental, validaciones en terreno, entre otros. Asimismo, se realizó un examen de las cuentas relacionadas con el tópicó en revisión.

Cabe precisar que las observaciones que este Organismo de Control formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas Complejas (AC/(C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, y eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por esta Institución Fiscalizadora; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas /Levemente complejas (MC/LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

Conforme con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, el monto total de desembolsos relacionados a la compra de bienes y la contratación de los servicios entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017, individualizados en el objetivo, ascendió a \$ 416.821.117.

Las partidas sujetas a examen se determinaron analíticamente, revisándose un monto de \$ 293.974.995, correspondiente al 70,5% de los gastos antes citados, considerando principalmente la materialidad, frecuencia y naturaleza de los pagos realizados. El detalle es el siguiente:

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MONTO EXAMINADO	
	\$*	N° **	\$*	N° **
Contrataciones directas, efectuadas y pagadas en el año 2017.	416.821.117	121	293.974.995	16
TOTAL	416.821.117	121	293.974.995	16

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los datos proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas, de la Municipalidad de Lo Prado.

(*) Corresponde al monto efectivamente pagado asociado a las órdenes de compra examinadas.

(**) Corresponde al N° de comprobantes de egresos del año 2017, pagadas en esa anualidad.

La información utilizada fue proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas, siendo entregados los comprobantes de egresos y puestos a disposición de esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, el 13 de septiembre de 2018.



RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado, y considerando los argumentos y antecedentes aportados por la autoridad edilicia en su respuesta, respecto de las situaciones observadas en este informe, se determinó lo siguiente:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. La Municipalidad de Lo Prado, dispone de un reglamento de organización interna en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 de la anotada ley N° 18.695, sancionado por el decreto alcaldicio N° 2.521, de 9 de septiembre de 2013, cuya última modificación se efectuó mediante el decreto alcaldicio N° 254, de 29 de marzo de 2018, el cual fija y regula la estructura y la organización interna de esa entidad comunal, así como las funciones generales y específicas asignadas a las distintas unidades involucradas en la gestión municipal.

En este contexto, la revisión evidenció que el mencionado reglamento, publicado en la página web del municipio, se encuentra desactualizado, por cuanto no incluye, la unidad de conciliaciones bancarias dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas, situación que vulnera el artículo 7°, letras a) y b), de la ley N° 20.285, de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, que señala en lo que interesa, que el municipio debe mantener disponible en sus sitios electrónicos su estructura orgánica actualizada, a lo menos una vez al mes.

Esa autoridad comunal acompaña en su respuesta, el memorándum N° 23, de 19 de diciembre de 2018, del administrador municipal, donde se instruye, entre otras, actualizar el reglamento interno del municipio.

Sin perjuicio de lo informado por esa municipalidad, y considerando que la medida en cuestión no se ha materializado, corresponde mantener lo observado.

2. El sitio web municipal dispone de un link que deriva al portal de compras públicas, a través del cual se accede directamente a las contrataciones realizadas por el municipio, dando cumplimiento a la letra e), del citado artículo 7°, de la ley N° 20.285, sin detectar observaciones sobre la materia.

3. La entidad comunal cuenta con una Dirección de Control, conforme a lo consignado en los artículos 15, 16 y 29 de la ley N° 18.695, encargada, en términos generales, entre otros aspectos, de realizar la auditoría operativa interna del municipio, controlar la ejecución financiera y presupuestaria municipal, informar trimestralmente eventuales déficit al Concejo Municipal y representar al alcalde los actos que estime ilegales, entre otras



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

funciones, las que se encuentran contenidas en el capítulo sexto, del citado reglamento de organización interna.

En este orden, se comprobó que la citada dirección, durante el período fiscalizado, efectuó, entre otros, arqueo de fondos menores, revisión de la totalidad de los decretos de pago y auditorías al consumo de teléfonos celulares, control de bodega e inventario físico de la dirección de desarrollo comunitario, las que fueron puestas en conocimiento de la autoridad comunal mediante los memorándums N°s 41, 136 y 202, de 22 de marzo, 30 de agosto, 26 de diciembre, todos de 2017, sin determinar observaciones sobre la materia.

4. Por su parte, se constató que esa entidad municipal posee un reglamento de contrataciones de bienes y servicios formalizado por el decreto alcaldicio N° 470, de 24 de junio de 2016, modificado por el decreto alcaldicio N° 408, de 29 de mayo de 2017, documento que no se encuentra publicado en el sistema de información de compras y contratación pública, vulnerando con ello lo establecido en el artículo 4°, del citado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

El alcalde informa en su respuesta que, mediante el citado memorándum N° 23, de 2018, se dieron las instrucciones al funcionario municipal encargado de administrar el portal de compras públicas, don [REDACTED] para que publique el aludido reglamento de contrataciones de bienes y servicios.

Analizados los antecedentes aportados en esta ocasión, y efectuada una nueva validación en el portal www.chilecompra.cl, se visualiza que al 18 de enero de 2019, no ha sido publicado dicho documento, por lo que se mantiene lo observado.

5. Se verificó que el Balance de Comprobación y de Saldos al 31 de diciembre de 2017, registra 12 cuentas contables asociadas a igual número de cuentas corrientes del Banco [REDACTED]. No obstante, efectuada la circularización de saldos a la referida institución bancaria, se constató la existencia de otras 4 cuentas corrientes, a saber, N°s [REDACTED], "I. Municipalidad de Lo Prado Fondos BID"; [REDACTED] "I. Municipalidad de Lo Prado Fondos Sociales"; [REDACTED] "I. Municipalidad de lo Prado Fondo Social"; y [REDACTED] "Municipalidad de Lo Prado", que no se encuentran registradas en el aludido estado financiero. El detalle consta en el Anexo N° 1.

Lo expuesto no armoniza con lo establecido en los numerales 48 y 49 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad Fiscalizadora, los cuales previenen, en lo que interesa, que las transacciones y hechos importantes deben registrarse inmediatamente y debidamente clasificados; y que éstas deben registrarse en el mismo momento en que ocurren a fin de que la información siga siendo relevante y útil para los directivos que controlan las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

operaciones y adoptan las decisiones pertinentes, como así también, a los principios, de responsabilidad y control, establecidos en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

La autoridad comunal manifiesta en su respuesta que, a través del memorándum N° 23, de 2018, se instruye a la dirección de administración y finanzas, para que regularice y elimine, en el caso que corresponda, las cuentas corrientes bancarias que se encuentran sin movimiento, cuya gestión debe realizarse en el Banco del Estado.

Considerando lo manifestado por esa jefatura municipal, y en tanto no se acredite la regularización de las cuentas que mantienen saldo y el cierre de las que se encuentran sin movimiento, la objeción planteada se mantiene.

6. Se verificó que durante el año 2017 se utilizó la cuenta corriente N° [REDACTED] Municipal Principal del Banco [REDACTED] para pagar a los proveedores Ingeniería de Seguridad de Personas y Bienes S.A., Comercial doña Anita II Limitada y Cas-Chile S.A.

En relación con lo anterior, cabe señalar que la citada cuenta se encuentra registrada en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, de esta Entidad de Control, cumpliendo con lo establecido en el artículo 54 de la ley N° 10.336, sin observaciones.

7. Se constató que durante el período examinado, los funcionarios individualizados en el cuadro siguiente, contaron con las autorizaciones respectivas para desempeñarse como giradores de la cuenta corriente referida en el numeral 6 precedente, dando cumplimiento a la obligación prevista en el artículo 68 de la aludida ley N° 10.336:

GIRADORES	RUT	PÓLIZA FIANZA N°
[REDACTED]	[REDACTED]	316674
[REDACTED]	[REDACTED]	302076
[REDACTED]	[REDACTED]	350589
[REDACTED]	[REDACTED]	305111
[REDACTED]	[REDACTED]	199626
[REDACTED]	[REDACTED]	279213
[REDACTED]	[REDACTED]	340740

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes informados por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Lo Prado y validados en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, de este Organismo de Control.

Sobre la materia, se verificó, que dos giradores se encontraban vigentes en el citado Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado. No obstante, en el transcurso de la auditoría se tomó conocimiento que determinadas personas ya no eran funcionarios



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

de esa entidad municipal. El detalle consta en la siguiente tabla:

GIRADORES	RUT N°	OBSERVACIÓN
		Se retiró a contar del 1-04-2017
		Se retiró a contar del 31-03-2018

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes informados por el Departamento de Recursos Humanos de la Municipalidad de Lo Prado y validación en el sistema SIAPER, de este Organismo de Control.

La situación descrita, no se ajusta a lo previsto en el artículo 82 de la anotada ley N° 10.336, el cual prevé que la cancelación de las cauciones corresponderá al Contralor, previo informe de los distintos departamentos de la Contraloría y de los jefes de los servicios donde se haya desempeñado el interesado durante la vigencia de la garantía, como tampoco a lo precisado en el punto 1.2, del oficio circular N° 11.629, de 1982, de esta Entidad Fiscalizadora, referido a que el cambio definitivo de los giradores de las cuentas corrientes bancarias debe ser solicitado al Contralor General de la República. Asimismo, contraviene lo establecido en el numeral 61, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad de Control, relativo a que el acceso a los recursos y registros debe limitarse a las personas autorizadas para ello.

El alcalde expone en su respuesta, que a través del aludido memorándum N° 23, de 2018, se instruyó a la dirección de administración y finanzas para que inicie ante esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, la tramitación de la eliminación de los exfuncionarios que figuran vigentes en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado.

Al respecto, mientras la situación observada no se regularice, se mantiene lo objetado.

8. Se comprobó que la conciliación bancaria de la aludida cuenta corriente municipal N° [REDACTED], del Banco [REDACTED] utilizada para efectuar los pagos a los proveedores de la muestra revisada, es preparada por [REDACTED] servidora contratada a honorarios por esa entidad edilicia, con dependencia de la dirección de administración y finanzas.

Al respecto, es dable señalar que el artículo 4° de la ley N° 18.883, Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, prevé, en sus incisos primero y segundo, en lo que importa, que podrán contratarse sobre la base de honorarios a profesionales y técnicos de educación superior o expertos en determinadas materias, cuando deban realizarse labores accidentales y que no sean las habituales de la municipalidad y, además, la prestación de servicios para cometidos específicos, conforme a las normas generales, por lo que, en la especie, en consideración a la habitualidad de las funciones que desempeña doña [REDACTED], no procedería que cumpliera dichos servicios -que implican labores de fiscalización y control de las cuentas bancarias respectivas- en calidad de contratada a honorarios.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

El alcalde señala en su respuesta, en lo que interesa, que la servidora [REDACTED] solo realiza parte de las operaciones relacionadas con las conciliaciones bancarias, siendo las jefaturas del departamento de finanzas y la dirección de administración y finanzas quienes las revisan y suscriben.

Al respecto, analizados los argumentos esgrimidos y dado que las conciliaciones bancarias son revisadas y suscritas por el jefe del departamento de finanzas y por la directora de administración y finanzas, ambos funcionarios municipales, se levanta lo inicialmente objetado.

9. Se verificó que la entidad edilicia no ha efectuado la conciliación bancaria de la citada cuenta corriente N° [REDACTED] del Banco [REDACTED] denominada Fondos Transitorios. Consultado al respecto, el jefe del departamento de finanzas, mediante correo electrónico de 31 de octubre de 2018, señaló que dicha cuenta se encontraba en proceso de revisión.

Lo expuesto, contraviene el citado oficio circular N° 11.629, de 1982, de esta Entidad de Control, cuyo punto 3, letra e), establece que las conciliaciones bancarias deben ser preparadas a lo menos una vez al mes.

El alcalde reitera los argumentos de los puntos precedentes, en el sentido que se instruyó -mediante el memorándum N° 23, de 2018- a la dirección de administración y finanzas, para que proceda a la actualización de la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° [REDACTED], del Banco [REDACTED].

Sin perjuicio de los argumentos esgrimidos por esa jefatura comunal y mientras no se materialice la elaboración de la conciliación bancaria de la cuenta corriente objetada, se mantiene la observación enunciada.

10. En lo que respecta al seguimiento de los sumarios e investigaciones sumarias instruidos por la Municipalidad de Lo Prado, el director jurídico, a través de correo electrónico, de 5 de octubre de 2018, informó la existencia de 9 procedimientos disciplinarios que se encontraban en trámite a esa fecha, conforme los decretos alcaldicios que así los instruyen, según se detalla en la siguiente tabla:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

N° DE DECRETO ALCALDICIO QUE INSTRUYE PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO	FECHA	FISCAL	DÍAS DE TRAMITACIÓN
714	04-10-2016	[REDACTED]	731
750	24-10-2016	[REDACTED]	711
754	25-10-2016	[REDACTED]	710
45	12-01-2017	[REDACTED]	631
550	11-07-2017	[REDACTED]	451
594	27-07-2017	[REDACTED]	435
717	06-09-2017	[REDACTED]	394
765	28-09-2017	[REDACTED]	372
862	31-10-2017	[REDACTED]	339

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información remitida por el Director Jurídico y la Secretaría Municipal, mediante los correos electrónicos de 5 y 16 de octubre, de 2018, y validaciones al libro de sumarios de la citada Dirección Jurídica.

*: Cambio de fiscal.

Al efecto, se verificó que los referidos procedimientos disciplinarios registran un promedio de 530 días corridos de tramitación, pendientes de finalizar, contados desde la fecha de la resolución que los formaliza hasta la entrega de información a esta Entidad de Control.

Al respecto cabe hacer presente, que el artículo 141 de la mencionada ley N° 18.883, dispone, en lo que interesa, que vencidos los plazos de instrucción de un sumario y no estando este afinado, el alcalde deberá revisarlo, adoptar las medidas tendientes a agilizarlo y determinar la responsabilidad del fiscal, sin perjuicio que, conforme lo dispone el artículo 28 de la anotada ley N° 18.695, le corresponde a la unidad jurídica de cada entidad edilicia supervigilar los procesos disciplinarios en tramitación (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 53.696 y 91.846, ambos de 2016, de este Organismo de Control).

El alcalde acompaña en su oficio de respuesta los decretos alcaldicios N°s 762 y 833 de 26 de octubre y 29 de noviembre; 222, 935, 936, 937, 941 y 942, de 28 de diciembre; y 951, 952 y 953 de 31 de diciembre, todos de 2018, donde consta la finalización de los procesos sumariales objetados.

Agrega, además, que mediante el memorándum N° 6, de 31 de diciembre de 2018, cuya copia adjunta, instruyó a la dirección jurídica dar estricto cumplimiento a los plazos establecidos en la ley N° 18.883, para la tramitación de los sumarios administrativos e investigaciones sumarias.

Al respecto, se acoge lo planteado por la autoridad edilicia, en orden a que adoptó las medidas tendientes a agilizar los procedimientos disciplinarios en tramitación al punto de llegar a concluirlos. No obstante, corresponde mantener la observación formulada en lo que dice relación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

con la dilación de los plazos que se deben observar en la tramitación de tales procedimientos, ya que este aspecto constituye un hecho consolidado no susceptible de ser regularizado para el período fiscalizado.

11. Se corroboró que la Municipalidad de Lo Prado, aprobó mediante los decretos alcaldicios N°s. 251, de 29 de marzo de 2017 y 201, de 26 de febrero de 2018, los planes anuales de compras para los aludidos años, comprobándose en el link <http://datosabierto.s.chilecompra.cl/>, que ambos se encuentran publicados en el portal de mercado público, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 12, de la ley N° 19.886, y 98 y siguientes de su reglamento, sin observaciones que formular al respecto.

12. En lo relacionado a la designación formal de los usuarios que operan el sistema de compras públicas, se verificó que de los 11 funcionarios municipales que se encuentran activos en el sistema sólo dos de ellos fueron designados formalmente, mediante el decreto alcaldicio N° 1.235, de 1 de julio de 2010, para ejecutar los procesos a través del portal de mercado público.

Lo anterior fue ratificado por el jefe del departamento de compras y contrataciones, a través de correo electrónico de 21 de septiembre de 2018. El detalle de los usuarios se encuentra en el Anexo N° 2.

La situación descrita no se ajusta a lo señalado en los artículos 3° y 5° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, y el artículo 12 de la ley N° 18.695, conforme a los cuales las decisiones escritas que adopten las municipalidades deben materializarse en un documento escrito y sancionarse mediante el respectivo decreto, siendo éste el que produce el efecto jurídico básico de obligarlos conforme a la ley.

La autoridad comunal acompaña en su respuesta el decreto alcaldicio N° 1, de 2 de enero de 2019, que designa formalmente a los usuarios del sistema de compras públicas, documento que una vez examinado, permite subsanar la objeción inicialmente formulada.

13. Se constató que la Municipalidad de Lo Prado remitió su información contable, correspondiente al ejercicio 2017, en conformidad a las instrucciones impartidas, a través del oficio circular N° 94.448, de 30 de diciembre de 2016, de la Contraloría General de la República, esto es, con anterioridad a los primeros ocho días hábiles de cada mes, respecto de las operaciones registradas en el mes inmediatamente anterior, sin que se adviertan observaciones que formular sobre este punto.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

Del análisis efectuado a las adquisiciones de servicios bajo la modalidad de trato directo, se establecieron las siguientes situaciones:

1. Trato directo por el servicio de Turismo Social 2016.

a) En el marco del programa denominado "Turismo Social 2016", aprobado mediante el decreto alcaldicio N° 2.561, de 25 de octubre de 2016, el municipio adjudicó el trato directo por el servicio de alimentación, consistente en desayuno, almuerzo y once para 1.731 personas, según orden de compra N° 2412-271-SE17, por un monto total de \$ 21.637.085, al proveedor Comercial Doña Anita II Limitada, a desarrollarse en la comuna de Olmué, autorizado mediante el decreto alcaldicio N° 864, de 1 de diciembre de 2016, modificado por el decreto alcaldicio N° 157, de 21 de febrero de 2017, citando como fundamento el artículo 10, N° 7, letra I), del referido decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que señala "cuando habiendo realizado una licitación pública previa para el suministro de bienes o contratación de servicios no se recibieran ofertas o éstas resultaran inadmisibles por no ajustarse a los requisitos esenciales establecidos en las bases y la contratación es indispensable para el organismo".

Al respecto, se verificó la existencia de la licitación ID N° 2413-37-LE16, la cual fue declarada desierta según el decreto alcaldicio N° 814, de 24 de noviembre de 2016, documento publicado en el sistema de compras y contrataciones públicas, que justifica el argumento esgrimido para esa contratación.

b) Acerca del trato directo aludido, se constató que la entidad comunal no suscribió un contrato con el proveedor adjudicado, ni exigió las cauciones de fiel cumplimiento del mismo, lo que fue ratificado por el director jurídico mediante correo electrónico de 5 de noviembre de 2018.

Lo anterior vulnera lo señalado en los numerales 7.1 y 8.2, respectivamente, de las bases administrativas especiales de la licitación declarada desierta, ello en consideración con lo estipulado en el inciso segundo de la letra a), del artículo 8°, de la mencionada ley N° 19.886, que indica, en lo que interesa, que las bases que se fijaron para la licitación pública, deberán ser las mismas que se utilicen para contratar directamente.

El alcalde manifiesta en su respuesta que, sobre la falta de suscripción del contrato, la administración entendió que dada la modalidad de trato directo y lo dispuesto en el artículo 22 N° 8 del reglamento de compras públicas en relación con el artículo 63 de ese mismo cuerpo normativo, que solamente era necesaria la orden de compra para formalizar la contratación. Agrega



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

que, por la citada razón, no se solicitó a la empresa contratada suscribir el contrato, dado que la orden de compra contempla las condiciones necesarias para dar cuenta de los términos de contratación y salvaguardar los derechos de los contratantes.

Al respecto cabe señalar, que el inciso primero del artículo 63 del mencionado decreto N° 250, de 2004, prescribe que para formalizar las compras de bienes y servicios regidos por la ley N° 19.886, se requerirá la suscripción de un contrato. Sin perjuicio de lo anterior, las adquisiciones menores a 100 UTM podrán formalizarse mediante la emisión de la orden de compra y la aceptación de ésta por parte del proveedor.

Añade ese inciso que de la misma forma podrán formalizarse las compras superiores a ese monto e inferiores a 1000 UTM, cuando se trate de bienes estándar de simple y objetiva especificación, y se haya establecido así en las respectivas bases de licitación.

En armonía con la última exigencia anotada, el numeral 8 del artículo 22 del citado reglamento -modificado por el decreto N° 1.383, de 2011, del Ministerio de Hacienda-, consigna que en las licitaciones menores a 1.000 UTM y superiores a 100, las bases deben definir si se requerirá la suscripción de contrato o si éste se formalizará mediante la emisión de la orden de compra y su aceptación, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 del mismo reglamento.

Pues bien, la jurisprudencia administrativa de este Órgano Fiscalizador, contenida en el dictamen N° 21.984, de 2016, entre otros, ha sostenido que la regla general para las adquisiciones de bienes regidas por la ley N° 19.886 está dada por la obligatoriedad de que su formalización se efectúe a través de la suscripción de un contrato, con las excepciones allí indicadas.

Por consiguiente, considerando que la contratación de la especie, ascendió a 468,50 UTM, a diciembre de 2016, vale decir, se encontraba en el rango superior a las 100 UTM e inferior a 1000 UTM, y el servicio contratado no constituía una prestación de simple y objetiva especificación -lo que además debería precisarse en las bases-, correspondió que dicha adquisición de servicios fuese formalizada, además de la orden de compra respectiva, mediante la suscripción de un contrato.

En relación a la falta de cauciones por fiel cumplimiento del contrato, esa autoridad indica que dicha situación se debió a un error.

Agrega que, la municipalidad ha ido estableciendo en el tiempo, apego a los procedimientos de compras ya sea por licitaciones, tratos directos y/o convenios marco, evitando que se produzcan situaciones como la observada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Sin perjuicio de lo manifestado por esa autoridad edilicia y tratándose de un hecho consolidado no susceptible de ser corregido para el período auditado, se mantiene la observación formulada.

c) Además, se constató que la citada orden de compra N° 2412-271-SE17, se emitió el 1 de marzo de 2017, misma data de la factura electrónica N° 48, de la empresa Comercial Doña Anita II, Limitada, por un monto de \$ 21.637.05, lo que trasgrede lo consagrado en el artículo 18 de la ley N° 19.886 y el artículo 54 de su reglamento, que establecen que las adquisiciones deben realizarse a través del Sistema de Información de Compras y Contrataciones de la Administración, salvo los casos que la misma normativa prevé, contemplados en el artículo 62 del mencionado reglamento, lo que no ocurrió en la especie, por cuanto según lo señalado en el referido "Programa de Turismo Social de 2016", aprobado mediante el decreto alcaldicio N° 2.561, de 2016, las fechas de los servicios debían prestarse entre los meses de noviembre y diciembre del aludido año.

La jefatura comunal manifiesta que la emisión de la orden de compra N° 2412-271-SE17, de 2017, corresponde a una modificación de contrato con la empresa Doña Anita II Limitada, ordenada por el decreto alcaldicio N° 157, de 21 de febrero del aludido año, respecto a la razón social del proveedor y a la cantidad de asistentes al evento de Turismo Social, consignados originalmente en la orden de compra N° 2412-1466-SE16, emitida el 1 de diciembre de 2016, la que fue anulada.

Al respecto, cabe indicar, que el documento que se adjunta en esta oportunidad, denominado "fechas salidas turismo social 2016-2017", el que será analizado en el siguiente literal, da cuenta que las actividades de turismo en análisis, se desarrollaron entre el 4 de diciembre de 2016 y 5 de enero de 2017, período anterior a la emisión de la orden de compra N° 2412-271-SE17, emitida el 1 de marzo de 2017, y tratándose de una situación consolidada no es factible de corregir para el período revisado, la observación se mantiene.

d) En relación a las fechas de las actividades, las especificaciones técnicas de la propuesta, aprobadas por el decreto alcaldicio N° 765, de 4 de noviembre de 2016, vigentes para el trato directo en análisis, señala en el punto 4.2 que, las fechas específicas de inicio y término de las actividades serán acordadas entre la contraparte técnica de la Municipalidad de Lo Prado -en este caso la dirección de desarrollo comunitario- y el proveedor adjudicado.

Al respecto, la citada dirección no puso a disposición -habiendo sido requerida- de este Organismo de Control la calendarización de las actividades desarrolladas en donde consten las fechas en las cuales se realizaron éstas, lo que no se aviene al aludido punto 4.2 de las referidas especificaciones técnicas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

La autoridad edilicia adjunta en su respuesta el documento "Fechas salidas turismo social 2016-2017", que da cuenta de la calendarización de las actividades desarrolladas.

Considerando la documentación aportada en esta oportunidad por el municipio, y una vez examinadas las nóminas de las organizaciones comunitarias con las fechas de las salidas, como también los listados firmados por los beneficiarios asistentes, se levanta lo observado.

2. Tratos directos por el servicio de resguardo de recintos municipales.

2.1 Trato directo período 1 de mayo al 30 de agosto de 2017

a) Mediante memorándum N° 122, de 10 de abril de 2017, la directora de administración y finanzas, solicitó al Alcalde de la Municipalidad de Lo Prado, la autorización para efectuar la contratación directa, a partir del 1 de mayo de 2017, por un período de 4 meses, del servicio de resguardo de recintos municipales, a la empresa Ingeniería y Seguridad de Personas y Bienes S.A., fundamentando su requerimiento en el citado artículo 10, N° 7, letra I), del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, por cuanto la licitación pública ID N° 2413-6-LR17, fue declarada desierta mediante el decreto alcaldicio N° 265, de 31, de marzo de dicho año, toda vez, que las dos ofertas presentadas fueron declaradas inadmisibles por no cumplir el punto 3.12 de las bases administrativas, referido a la remuneración líquida a pagar al personal, aprobadas por el decreto alcaldicio N° 117, de 3 de febrero de la misma anualidad, sin que se adviertan observaciones que representar respecto al fundamento.

Cabe señalar que, el 26 de abril de 2017, y por la unanimidad de sus miembros, el Concejo Municipal de Lo Prado aprobó la citada contratación mediante acuerdo N° 41-2017, para dicho período. Es del caso indicar, que en dicha sesión la unidad técnica -en este caso el departamento de compras y contrataciones- expuso las razones para solicitar la aludida contratación, lo que fue corroborado mediante la revisión de la grabación de la citada sesión de concejo municipal, concretándose la autorización del trato directo mediante el decreto alcaldicio N° 334, de 28 de abril de igual anualidad.

b) Posteriormente, el contrato fue suscrito por el municipio y la referida empresa, el 16 de mayo de 2017, con una vigencia de 4 meses, a contar del 1 de mayo al 30 de agosto de dicho año, según lo estipula la cláusula quinta del citado acuerdo, siendo aprobado por el decreto alcaldicio N° 1.291, el 12 de junio de igual año, acuerdo publicado en el sistema de compras públicas, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 57, letra d), numeral 6, del citado reglamento de la ley de compras.

Al respecto, la cláusula tercera del aludido instrumento señala que el precio por el servicio mensual es de \$ 41.995.100, y el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

monto total del contrato ascendió a \$ 167.980.400, según da cuenta la orden de compra N° 2412-554-SE17.

c) Por su parte la cláusula octava del contrato, señala, en lo que interesa, que para garantizar el fiel cumplimiento de éste, el adjudicatario deberá entregar una boleta de garantía, vale vista, certificado de fianza o póliza de seguros por un monto equivalente al 10% del monto total del aludido acuerdo de voluntades, la que deberá ser extendida a nombre de la Municipalidad de Lo Prado, con un plazo de validez mínima de 90 días siguientes a la liquidación del contrato.

Al respecto, se comprobó que el proveedor hizo entrega al municipio del certificado de fianza N° 217100404, de la empresa Fianzas Insur S.A.G.R., por un monto de \$ 16.798.000, sin embargo, éste no garantizó el total del período de ejecución del contrato, ya que su vigencia se extendió desde el 10 de mayo al 29 de diciembre de 2017, debiendo ser desde el 1° de mayo de dicho año, fecha de inicio de la prestación del servicio, según lo estipula la aludida cláusula quinta del citado acuerdo de voluntades. El detalle de las garantías consta en el Anexo N° 3.

Esa autoridad edilicia señala en la respuesta, que efectivamente la empresa tomo el certificado de fianza por un período de vigencia distinto al exigido, no obstante habersele indicado que las garantías deben efectuarse conforme a los plazos estipulados en las bases administrativas y en el respectivo contrato, adjuntando al efecto copia de los correos electrónicos relacionados con la firma de dicho convenio.

Sin perjuicio de lo señalado por esa autoridad municipal y atendido que se trata de una situación consolidada, que no es susceptible de regularizar para el período fiscalizado, puesto que el contrato se encuentra fenecido, se mantiene la observación.

d) De la revisión efectuada se constató que la liquidación del contrato no fue aprobada por decreto alcaldicio, según lo estipulan las cláusulas quinta y octava de ese instrumento, situación corroborada por el jefe del departamento de compras y adquisiciones, mediante correo electrónico de 5 de noviembre de 2018.

El alcalde informa en la respuesta que, en lo sucesivo, procederá a decretar las liquidaciones de contrato.

No obstante lo expuesto, y considerando que corresponde a una situación consolidada no susceptible de regularizar para el período auditado, se mantiene la observación formulada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

2.2 Trato directo período desde el 31 de agosto de 2017 al 4 de enero de 2018.

a) El municipio adjudicó el servicio de resguardo de recintos municipales, según el decreto alcaldicio N° 737, de 14 de septiembre de 2017, vía trato directo con el proveedor Ingeniería en Seguridad de Personas y Bienes S.A., citando como fundamento el artículo 10, N° 7, letra f) del reglamento de la ley N° 19.886, que señala "...cuando por la magnitud e importancia que implica la contratación se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes o servicios requeridos, y siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza".

Entre los argumentos expuestos en el acto administrativo en comento, con el fin de justificar la modalidad de contratación utilizada, se cita entre los considerandos, el memorándum N° 264, de 29 de agosto de 2017, de la directora de administración y finanzas, que señala, en síntesis, que considerando que la propuesta de adjudicación de la licitación pública ID N° 2413-16-LR17, fue rechazada por la mayoría de los miembros del Concejo Municipal, mediante acuerdo N° 82-2017, adoptado en la sesión ordinaria N° 24, de 23 de agosto de igual año, además de que el servicio es indispensable para el normal desarrollo de las actividades en cada uno de los recintos municipales, así como también la fecha de término del contrato existente en esa época.

Sobre la materia, es dable señalar que se efectuó la validación de la grabación vía streaming de la sesión del cuerpo colegiado, que da cuenta de la votación en el punto N° 4 de la tabla de la citada sesión ordinaria N° 24, rechazándose por los miembros del concejo la propuesta de la comisión evaluadora de adjudicar el servicio a la empresa Marvol S.p.A. dado los reclamos en el portal de compras públicas.

b) Posteriormente, con fecha 24 de octubre de 2017, la entidad edilicia suscribió el contrato, con el referido proveedor, siendo aprobado por el decreto alcaldicio N° 2.520, de 23 de noviembre de dicha anualidad. Cabe indicar, que tales documentos fueron emitidos extemporáneamente, por cuanto los servicios fueron iniciados a contar del 31 de agosto de dicho año, según lo señala la cláusula quinta del citado acuerdo, situación que no se ajusta a lo previsto en el artículo 8° de la ley N° 18.575, que impone a los organismos públicos el deber de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, y también a lo previsto en el artículo 7° de la ley N° 19.880, relativo al principio de celeridad (aplica criterio contenido en el dictamen N° 14.554, de 2015, de esta Entidad de Control).

Cabe añadir que el referido instrumento fue publicado en el sistema de compras públicas, según lo estipulado en el artículo 57, letra d), numeral 6, del reglamento de la mencionada ley N° 19.886.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Además, la cláusula tercera del contrato, indica que el precio de éste asciende a la suma mensual de \$ 43.729.850, IVA incluido. Asimismo, la citada cláusula quinta señala que el plazo será por el período comprendido entre el 31 de agosto de 2017 hasta el 4 de enero de 2018.

c) Ahora bien, el análisis efectuado, permitió advertir que mediante el acta de término de servicio de 4 de enero de 2018, se tramitó la liquidación del contrato, sin emitir el decreto alcaldicio, según lo establece la cláusula quinta del mencionado contrato, lo que fue confirmado por el jefe del departamento de compras y adquisiciones, a través de correo electrónico de 5 de noviembre de 2018.

La jefatura municipal en su respuesta reitera los dichos esgrimidos en el literal d), del punto 2.1, de este capítulo, relacionado a que procederá a decretar las liquidaciones del contrato, por lo que se replica lo allí concluido, motivo por el cual, se mantiene la objeción planteada.

d) Además, la cláusula octava del acuerdo de voluntades establece que el adjudicatario deberá entregar al municipio, previo a la firma del contrato, una garantía por un monto equivalente al 10% del monto total del contrato. Al respecto, se comprobó que el adjudicatario hizo entrega al municipio del certificado de fianza N° 217101300, de la empresa Fianzas Insur S.A.G.R., por un monto de \$ 18.665.412, cuya vigencia era desde el 3 de octubre de 2017 al 5 de abril de 2018.

Sobre lo expuesto, se evidencia que la empresa en cuestión no garantizó el fiel cumplimiento del contrato para el período comprendido entre el 31 de agosto y 2 de octubre de 2017, incumpliendo lo señalado en la cláusula octava del contrato.

Acerca de los literales b) y d), esa autoridad comunal manifiesta, en síntesis, que ese municipio desde el momento en que se produce la adjudicación o se contrata a través de trato directo pone en conocimiento de las respectivas empresas o personas según corresponda, que para dar curso progresivo a la contratación, deben en primer lugar adjuntar la respectiva caución de fiel cumplimiento, dentro del plazo determinado en las bases para proceder a la suscripción del contrato.

Luego indica que, la demora en la firma de los contratos, como la entrega de la caución por parte de los adjudicatarios, no es atribuible a la municipalidad, ya que se advierte a los proveedores -a través de las respectivas unidades técnicas- que concurren en los plazos que se señalan en las respectivas bases. Agrega, que en forma progresiva se han mejorado los procedimientos para hacer coincidir la fecha de los contratos con el inicio de los servicios, y obtener las garantías que cubran la totalidad de los plazos establecidos en las bases y/o contratos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Sin perjuicio de lo expresado por esa jefatura comunal, y considerando que se trata de una situación consolidada, no susceptible de ser regularizada para el período examinado, se mantiene lo objetado.

e) Respecto a lo pagos, la cláusula cuarta del contrato, indica los documentos con los cuales se deberá acompañar la solicitud de pago, a saber, factura previa certificación conforme de la unidad técnica del servicio, además de la nómina del personal; copia de planilla de asistencia; copia de las liquidaciones de remuneraciones del personal contratado firmada por éstos; certificados o planillas de las instituciones de previsión respectivas que acrediten que están al día en el pago de las cotizaciones previsionales de los trabajadores, entre otros.

En este orden, de la revisión efectuada a los decretos de pago que dieron curso a los desembolsos realizados por esa entidad municipal, se advirtió el incumplimiento de lo previsto en la letra b), de la citada cláusula del convenio, por cuanto no se contaba con la copia de la planilla de asistencia del mes de octubre de 2017. El detalle consta a continuación y el desglose pormenorizado de los pagos se indican en el Anexo N° 4.

DECRETO DE PAGO			FACTURA N°/FECHA	MES Y AÑO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS
N°	FECHA	MONTO \$		
7113	21-12-2017	43.729.850	6951/30-10- 2017	Octubre de 2017

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los decretos de pagos relacionados con los servicios de trato directo autorizado por decreto alcaldicio N° 737 de 14 de septiembre de 2017, proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Lo Prado.

Esa jefatura comunal en su respuesta informa, en síntesis, que los pagos se hicieron de conformidad a la normativa legal y bases administrativas. Agrega, que el decreto de pago N° 7.113, de 2017, adjunta la documentación necesaria que procedía para su pago.

En cuanto a las planillas de asistencia, confirma que se emitieron las correspondientes al mes de septiembre, mes anterior a la prestación del servicio. Añade, que se solicitaron los antecedentes originales a la gerencia general de la empresa Ingeniería en Seguridad de Personas y Bienes S.A., no obstante, éstos no fueron proporcionados dado que dicha empresa cambio de dirección física no almacenando los libros de asistencia originales.

Por lo expuesto, se concluye que no se adjuntó lo previsto en la letra b), de la cláusula cuarta del convenio, esto es, copia de la planilla de asistencia del mes de octubre de 2017, y considerando, además, que se trata de una situación consolidada por cuanto el contrato se encuentra concluido, se mantiene el hecho cuestionado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Por último, es del caso señalar, que mediante decreto alcaldicio N° 826, de 19 de octubre de 2017, esa entidad municipal llamó a propuesta pública y aprobó las bases de la licitación ID N°2413-37-LR17, para el resguardo de recintos municipales, adjudicándose a la empresa Seguridad Juan Eduardo González E.I.R.L., a través del decreto de adjudicación N° 1.037, de 21 de diciembre de 2017, contrato que actualmente se encuentra vigente.

3. Tratos directos por el servicio de informática.
- 3.1 Trato directo por el servicio de Provisión de Software y Soporte Computacional.
- a) Período de 3 meses, desde el 1° de abril al 30 de junio de 2017.

Con fecha 18 de octubre de 2016, mediante decreto alcaldicio N° 743, esa entidad municipal aprobó las bases y llamó a propuesta pública denominada Contratación de los servicios de provisión de software y soporte computacional, ID N° 2413-35-LQ16, la cual se declaró desierta mediante el decreto alcaldicio N° 239, de 23 de marzo de 2017, argumentando en éste el rechazo de la propuesta de adjudicación por el Concejo Municipal, mediante el acuerdo N° 24-2017, adoptado en la sesión ordinaria N° 7, de 15 de marzo de ese mismo año, lo que fue verificado a través de la grabación vía streaming de la citada sesión subida a la plataforma youtube.

Seguidamente, a través del decreto alcaldicio N° 254, de 29 de marzo de 2017, ese órgano comunal autorizó la contratación directa con la empresa Cas Chile S.A. de I., por el referido servicio de provisión de software y soporte computacional, según orden de compra N° 2412-420-SE17, por un monto total de \$ 6.843.690, y por un plazo de tres meses, desde el 1° de abril al 31 de julio de 2017, amparando tal actuación en lo previsto en el citado artículo 10, N° 7, letra a), del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, esto es, si se requiere contratar la prórroga de un contrato de suministro o servicios, o contratar servicios conexos, respecto de un contrato suscrito con anterioridad, por considerarse indispensable para las necesidades de la entidad y sólo por el tiempo en que se procede a un nuevo proceso de compras, siempre que el monto de dicha prórroga no supere las 1.000 UTM.

Ahora bien, en cuanto a los antecedentes que justifican la decisión en comento, los vistos del enunciado acto administrativo, señalan —en lo pertinente— al memorándum N° 99, de 17 de marzo de 2017 del Director de la Secretaría Comunal de Planificación, SECPLA, que indica que debido a que está por vencer el contrato vigente en esa época, y que la nueva licitación no fue aprobada por el concejo municipal según se señalará en el párrafo anteprecedente, solicita prórroga del contrato, mediante trato directo, dado que resulta indispensable para la municipalidad mantener operativo los sistemas computacionales, por lo que no hay observaciones que formular respecto a la fundamentación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Luego, las partes suscribieron el contrato con fecha 6 de junio de 2017, el que fue aprobado mediante el decreto alcaldicio N° 1.399, de 27 del mismo mes y año, acuerdo emitido extemporáneamente, por cuanto los servicios se iniciaron a contar del día 1 de abril de dicha anualidad, no ajustándose a lo previsto en el artículo 8° de la ley N° 18.575, como también al principio de celeridad, aludidos en el punto 2.2, letra b), de este capítulo.

Además, las cláusulas tercera y cuarta del contrato señalan que el plazo tendrá una vigencia de 3 meses, a contar del 1 de abril de 2017, y que el precio será por un monto mensual de \$1.917.000, más IVA, respectivamente.

Por su parte, la cláusula quinta del contrato, señala que para garantizar el fiel cumplimiento de este, la empresa deberá entregar a nombre del municipio, una boleta de garantía bancaria o vale vista a nombre del municipio de Lo Prado, por un monto equivalente a dos mensualidades brutas del contrato, la que deberá mantener una vigencia de 90 días adicionales al plazo del mismo.

En cuanto a este punto, es dable señalar que la boleta de garantía N° [REDACTED] del Banco [REDACTED] por un monto de \$ 4.562.460, presentada por la empresa Cas Chile S.A. de I., fue emitida extemporáneamente el 26 de abril de 2017, evidenciándose que el servicio no estuvo garantizado durante 25 días, ya que el inicio de los servicios, como ya se dijo, fue el 1° de abril de dicho año, vulnerando así lo estipulado en la referida cláusula quinta del contrato.

b) Periodo de 2 meses, desde el 1° de julio al 31 de agosto de 2017.

La Municipalidad de Lo Prado, a través del decreto alcaldicio N° 521, de 30 de junio de 2017, contrató directamente a la empresa Cas Chile S.A. de I., por el servicio de provisión de software y soporte computacional, por un monto total de \$ 4.562.460, según orden de compra N° 2412-913-SE17, invocando para tales efectos, la causal establecida en el citado artículo 10, N° 7, letra a), del referido decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, por cuanto y como lo indica el memorándum N° 201, de 21 de junio de 2017 del director de SECPLA, citado en los vistos del documento enunciado, el contrato vigente en esa data, estaba pronto a expirar, además que la nueva licitación N° ID 2413-14-LQ17, se encontraba en trámite por parte de la comisión evaluadora.

Al respecto, las validaciones efectuadas en el portal mercadopublico.cl, dan cuenta que efectivamente en la época de solicitud de autorización del trato directo, se encontraba en proceso la citada propuesta pública ID N°2413-14-LQ17, dado que recién el 19 de mayo de 2017, se llamó a licitación y se aprobaron las bases administrativas, mediante el decreto alcaldicio N° 932, de igual fecha, por lo que no hay observaciones que representar respecto al fundamento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

A continuación, el 18 de agosto de 2017, las partes suscribieron el contrato, por un monto de \$ 1.917.000, más IVA. La formalización del referido instrumento se materializó a través del decreto alcaldicio N° 1.836, de 29 de igual mes y año, en circunstancias, que el plazo de los servicios según la cláusula tercera del contrato fue de dos meses, a contar del día 1° de julio del aludido año, lo que no se aviene con el artículo 8° de la ley N° 18.575 y el principio de celeridad, referidos en las letras a) de los puntos 2.2 y 3.1, del presente capítulo.

Añade la cláusula quinta del acuerdo de voluntades en estudio, que la empresa deberá entregar una boleta de garantía bancaria o vale vista a nombre del municipio por el fiel cumplimiento del contrato, por un monto de una mensualidad bruta correspondientes a los servicios adjudicados, y su vigencia será el plazo del contrato aumentado en noventa días.

Sobre la materia, se constató que el adjudicatario hizo entrega a la municipalidad la boleta de garantía N° [REDACTED] del Banco [REDACTED] por un monto de \$ 2.281.230, con una vigencia desde el 21 de julio de 2017 al 1° de diciembre de dicho año, no dando cumplimiento a la citada cláusula quinta, por cuanto el servicio estuvo sin caucionar 20 días.

Respecto a los literales a) y b) de este punto, referidos a la suscripción de contratos y emisión de la boletas de garantía en forma extemporánea, esa jefatura comunal en su respuesta reitera lo manifestado en el numeral 2.2, letras b) y d) de este acápite, en el sentido que la demora no es atribuible a la municipalidad puesto que se advierte a los proveedores a través de las unidades técnicas que concurren en los plazos que se señalan en las respectivas bases, por tal motivo, se reproduce lo allí concluido, y considerando de que se trata de un hecho consolidado no susceptible de regularizar para el período examinado, se mantiene lo observado.

3.2 Tratos directos por el servicio de provisión de software, hardware y mantención para licencias de conducir.

a) Período de 3 meses, a contar del 1 de abril al 30 de junio de 2017.

Por medio del decreto alcaldicio N° 268, de 31 de marzo de 2017, esa repartición aprobó por trato directo la provisión de servicios de software, hardware y mantención para licencias de conducir, emitiendo la orden de compra N° 2412-447-SE17, por el período de 3 meses, a contar del 1 de abril del mismo año, sustentando dicha decisión – de acuerdo a su téngase presente en el artículo 10, N° 7, letra a) del reglamento de la ley N° 19.886, esto es, si se requiere contratar la prórroga de un contrato de suministro o servicios, o contratar servicios conexos, respecto de un contrato suscrito con anterioridad, por considerarse indispensable para las necesidades de la entidad y sólo por el tiempo en que se procede a un nuevo proceso de compras, siempre que el monto de dicha prórroga no supere las 1.000 UTM.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Ahora bien, analizados los fundamentos de la autoridad edilicia para autorizar la prórroga del contrato con la empresa Cas Chile S.A. de I., que se encontraba prestando servicios a esa época, a saber, el memorándum N° 32, de 21 de marzo de 2017, del director de tránsito de esa entidad municipal, que señala que existía a esa fecha la licitación, ID N° 2413-14-LQ17, en trámite, lo que fue corroborado en el portal mercadopublico.cl, además, resultaba indispensable para la entidad comunal mantener operativo dicho sistema, no se detectaron situaciones que objetar.

El contrato fue suscrito el 6 de junio de 2017, siendo aprobado a través del decreto alcaldicio N° 1.400, de 27 de junio de igual año. Cabe hacer presente que los citados documentos fueron emitidos extemporáneamente, por cuanto los servicios se iniciaron el 1 de abril de dicho año, lo que no se aviene con el artículo 8° de la ley N° 18.575 y el principio de celeridad, ya aludidos en los puntos 2.2, letra a) y 3.1, letras a) y b) de este capítulo.

Respecto a la garantía de fiel cumplimiento del contrato, cabe señalar que la cláusula quinta de éste, señala que la empresa deberá entregar a nombre del municipio, una boleta de garantía bancaria o vale vista a nombre de la Municipalidad de Lo Prado, por un monto de \$ 3.000.000, con una vigencia del plazo del contrato aumentado en sesenta días. Sobre este punto, se comprobó que la empresa hizo entrega de la boleta de garantía N° [REDACTED], del Banco [REDACTED] por el citado monto, vigente desde el 26 de abril hasta el 1 de agosto de 2017, dejando sin caucionar desde el 1° al 25 de abril de dicho año.

b) Periodo de 2 meses, a contar del 1° de julio al 31 de agosto de 2017.

A continuación, y en forma previa, la dirección de tránsito, solicitó a través del memorándum N° 53, de 22 de junio de 2017, la autorización de prórroga del contrato de prestación de provisión de servicios software, hardware y mantención para licencias de conducir, que se encontraba prestando la citada empresa Cas Chile S.A., de I., sustentando dicha petición en el artículo 10, N° 7, letra a), del reglamento de la ley N° 19.886, dado que resultaba indispensable para la municipalidad mantener operativo y funcionando los sistemas computacionales, además de que se encontraba en desarrollo el referido proceso de licitación ID N° 2413-14-LQ17.

Sobre la materia, se verificó en el portal mercadopublico.cl, que mediante el decreto alcaldicio N° 392, de 19 de mayo de 2017, ese municipio llamo a licitación pública y aprobó las bases de aquella, siendo subida al sistema de información en la misma data, esto es -34 días antes de la solicitud de autorización del trato directo-, por lo que no hay observaciones que formular al respecto.

Seguidamente, por medio del decreto alcaldicio N° 681, de 28 de agosto de 2017, esa entidad municipal aprobó una nueva



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

prórroga del contrato, bajo la modalidad de trato directo, por dos meses, a contar del 1° de julio de 2017, emitiendo la orden de compra N° 2412-1163-SE17.

El contrato fue suscrito por las partes extemporáneamente, el 31 de agosto de 2017, siendo aprobado por el decreto alcaldicio N° 1.898, de igual fecha, una vez finalizado el período de contratación, por cuanto la vigencia de éste fue a contar del 1° de julio al 30 de agosto de la citada anualidad, según lo precisa la cláusula tercera de dicho acuerdo, lo que no se ajusta al artículo 8° de la ley N° 18.575 y al principio de celeridad, ya referidos en los puntos 2.2, letra a), 3.1, letras a) y b), y 3.2, letra a), de este acápite.

En tanto, la citada convención contractual en su cláusula cuarta establece que el valor a pagar será el que se obtenga de la cantidad de licencias de conducir otorgadas durante cada mes, por el valor de la fotografía asociada a dicha licencia, valor que alcanza a la suma de \$ 3.592 más IVA.

La cláusula quinta del contrato señala, en síntesis, que la empresa deberá entregar una boleta de garantía bancaria o vale vista, a nombre del municipio por un monto equivalente a \$ 3.000.000, con una vigencia del contrato aumentado en 60 días.

Al respecto, es dable indicar que la empresa Cas Chile S.A. de I., extendió extemporáneamente, la boleta de garantía N° [REDACTED] del Banco [REDACTED] el 29 de agosto de 2017, evidenciándose que el servicio no estuvo garantizado durante 1 mes y 28 días, vulnerando lo estipulado en la referida cláusula quinta del acuerdo de voluntades.

En relación a las observaciones señaladas en los literales a) y b), de este punto, referidas a la suscripción de contratos de manera extemporánea y presentación de las cauciones sin cubrir la totalidad del plazo del convenio, la autoridad municipal en su respuesta reitera lo manifestado en los puntos 2.2 y 3.1, de este acápite, en el sentido que dicha demora no es atribuible a la municipalidad puesto que se advierte a los proveedores a través de las unidades técnicas que concurren en los plazos que se señalan en las respectivas bases. Por ende, se reproduce lo allí concluido, y considerando de que se trata de un hecho consolidado no susceptible de regularizar para el período examinado, se mantiene lo observado.

4. Falta de devolución de las boletas de garantía de fiel cumplimiento.

Al respecto, validaciones efectuadas en el departamento de tesorería municipal el 25 de octubre de 2018, se constató - a dicha data-, que los 6 documentos de caución analizados en los puntos precedentes no habían sido devueltos a los proveedores, según lo dispone las cláusulas quinta y octava de los respectivos contratos, además de representar una falta a los principios de responsabilidad, control y celeridad, establecidos en los artículos 3°, inciso



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

segundo, y 8° de la ley N° 18.575. El detalle de las cauciones consta en el referido Anexo N° 3.

La autoridad comunal manifiesta en su respuesta, en lo que interesa, que sin perjuicio de que las unidades técnicas informan a los proveedores que las boletas de garantías deben ser retiradas, en la mayoría de los casos éstos optan por dejarlas a resguardo en la municipalidad. Agrega, que se implementarán las acciones contractuales que corresponda a fin de que dichas cauciones sean efectivamente devueltas una vez terminada la relación contractual con el municipio.

Sin perjuicio de lo expuesto, y considerando que el municipio no acredita la devolución de las garantías de fiel cumplimiento en análisis, se mantiene la observación formulada.

II. EXAMEN DE CUENTAS

Para esta auditoría se comprobó la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad y pertinencia de la documentación respectiva, la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad y la acreditación y autorización del gasto efectuado en el período revisado, al tenor de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336.

1. Gastos insuficientemente acreditados.

Con ocasión de la fiscalización, se constató que ese órgano comunal, para la ejecución de las actividades municipales –enmarcadas dentro del programa Formal Turismo Social 2016- realizó la contratación directa de servicios, los que fueron autorizados por los correspondientes actos administrativos, y formalizado a través de una orden de compra, según da cuenta el numeral 1, del capítulo II, examen de la materia auditada. Sin embargo, el decreto de pago N° 1.962 de 10 de abril de 2017, por un total de \$ 21.637.085, no adjuntaba los respaldos correspondientes que justificara el desembolso, esto es, calendarización de los servicios entregados donde conste las fechas en que éstos se realizaron, documento requerido por las bases administrativas, tal como se detalla en el numeral 1, letra d) del acápite II, examen de la materia auditada.

Al efecto, corresponde anotar que con arreglo a lo preceptuado en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, los egresos y gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones y de que acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia. El mismo precepto dispone que, en casos calificados, podrán aceptarse copias o fotocopias debidamente autenticadas por el ministro de fe o el respectivo funcionario.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Por su parte, el artículo 2° de la referida resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General, prevé que toda rendición de cuentas estará constituida, en lo que interesa, por los comprobantes de ingreso, egreso y traspasos; con la documentación auténtica de respaldo, o la relación y ubicación de esta cuando proceda, que acredite todos los desembolsos realizados; y, además, cuando proceda, el funcionario, persona o entidad responsable de la rendición, deberá agregar toda la documentación o información que permita acreditar los egresos de los fondos respectivos.

La autoridad edilicia acompaña en su respuesta el documento denominado "Fechas salidas turismo social 2016-2017", que da cuenta de la calendarización de las actividades desarrolladas, documento que una vez examinado permite subsanar la observación inicialmente formulada.

2. Pago de multas efectuado mediante la rebaja del precio vía emisión de nota de crédito.

En relación con el trato directo sobre el resguardo de recintos municipales con la empresa Ingeniería en Seguridad de Personas y Bienes S.A., señalado en el punto 2.1, del capítulo II, examen de la materia auditada, por el período 1° de mayo al 30 de agosto de 2017, es del caso indicar que se comprobó que las multas por atrasos e inasistencias del mes de julio y agosto de 2017, según se detalla en la siguiente tabla, fueron rebajadas del respectivo pago, por medio de la nota de crédito N° 631, de 22 de septiembre de 2017, por la suma de \$ 2.318.715, emitida por la empresa:

DECRETO DE PAGO N°/FECHA	SERVICIO VALOR MENSUAL \$	FACTURA N°/FECHA	NOTA DE CRÉDITO N°/FECHA	MONTO NOTA DE CRÉDITO \$	MONTO TOTAL PAGADO \$
5628/ 10-10-2017	41.995.100	6719/ 30-08-2017	631/ 22-09-2017	2.318.715	39.676.385

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los decretos de pagos relacionados con los servicios de trato directo autorizado por decreto alcaldicio N° 334 de 28-04-17, proporcionado por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Lo Prado.

Sobre el particular, cabe hacer presente que para efectuar el pago de una multa, no procede la emisión de una nota de crédito, como ocurrió en la especie, pues la suma que se adeude por aquel concepto, no constituye una modificación del precio ni corresponde a operaciones gravadas con el impuesto al valor agregado (aplica contenido de los dictámenes N°s. 60.935, de 2013 y 13.604, de 2016, ambos de esta Entidad de Control).

La autoridad comunal manifiesta que la nota de crédito que se adjunta a la certificación del servicio de la empresa, corresponde a la rebaja del valor por turno adicional, considerando la inasistencia y los atrasos del período respectivo, y no dice relación con el pago de multas por esos conceptos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Sobre el particular, dado los argumentos y documentación aportada en la respuesta, que dan cuenta de la rebaja del servicio prestado, se levanta lo inicialmente objetado.

3. Dilación de pago a proveedores.

De la revisión efectuada, se verificó una dilación en el pago a los proveedores en análisis, de hasta 95 días por las adquisiciones realizadas, cuyo monto asociado a estos pagos asciende a la suma de \$ 265.710.276. El detalle se indica en la siguiente tabla:

N° *C.E	FECHA	MONTO \$	MES QUE SE PAGA AÑO 2017	N° FACTURA	FECHA RECEPCIÓN FACTURA	CANTIDAD DE DÍAS DESFASE **
2336	10/07/2017	41.995.100	Mayo	6777	30/05/2017	41
2727	09/08/2017	41.995.100	Junio	6813	30/06/2017	40
3146	12/09/2017	41.995.100	Julio	6851	31/07/2017	43
3471	10/10/2017	39.676.685	Agosto	6882	30/08/2017	41
4162	05/12/2017	43.729.850	Septiembre	6917	29/09/2017	67
4476	26/12/2017	43.729.850	Octubre	6951	31/10/2017	56
2735	09/08/2017	2.281.230	Abril	15353	17/05/2017	84
2736	09/08/2017	2.281.230	Mayo	15848	12/06/2017	58
3528	16/10/2017	2.281.230	Julio	16766	21/08/2017	56
2734	09/08/2017	1.624.302	Abril	15253	17/05/2017	84
3193	13/09/2017	2.145.789	Mayo	15848	12/06/2017	93
3194	13/09/2017	1.974.810	Junio	16307	10/07/2017	65
TOTAL		265.710.276				

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de datos de los egresos de 2017, proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Lo Prado.

* C.E.: Comprobante de egreso.

** : Se incluyen las facturas revisadas con más de 30 días de desfase desde que ingresó a oficina de partes.

Lo anterior contraviene el artículo 79 bis, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que establece que "Salvo en el caso de las excepciones legales que establezcan un plazo distinto, los pagos a los proveedores por los bienes y servicios adquiridos por las entidades, deberán efectuarse por estas dentro de los treinta días corridos siguientes a la recepción de la factura o del respectivo instrumento tributario de cobro. Sin perjuicio de lo anterior, podrá establecerse un plazo distinto en las bases, tratándose de licitaciones públicas o privadas, en los contratos, tratándose de tratos directos, circunstancia que deberá sustentarse en motivos fundados.

Por otra parte, respecto de 2 facturas revisadas, correspondientes al servicio de provisión de software y soporte computacional y alimentación para actividad Programa Turismo Social 2016, no fue posible obtener su fecha de recepción, lo cual impidió determinar si existió desfase en sus pagos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

FACTURA N°	FECHA DE RECEPCIÓN	EGRESO N°	FECHA	MONTO \$
17237	No informa	4102	01/12/2017	2.281.230
48	No informa	1132	13/04/2007	21.637.085

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la revisión de los decretos de pago de 2017, proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Lo Prado.

Al respecto, la jefatura comunal reconoce lo observado, agregando, en síntesis, que los ingresos que perciben, principalmente del Fondo Comunal Municipal son entregados fuera de plazo.

Añade que, con esfuerzo y rigurosidad, considerando los ingresos con que cuentan, han tratado de cumplir los plazos de pago a los proveedores y, en el caso de que ello no sea así, existen programaciones de pago con los diferentes prestadores de servicios del municipio.

Sin perjuicio de lo expresado por esa entidad comunal, y considerando que se trata de una situación consolidada, que no es susceptible de corregir para el período en análisis, se mantiene la observación.

4. Registro contable de los gastos.

Sobre la materia, se verificó que las facturas por la prestación de los servicios de los contratos por tratos directos en análisis, fueron contabilizadas por ese municipio, en las cuentas contables 215-22-08-003, "Servicios de vigilancia", 215-22-11-003, "Servicios Informáticos", y 215-22-08-011, "Servicios de Producción y Desarrollo de Eventos", ajustándose a lo establecido en los oficios circulares N°s 60.820, de 2005, Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación y 36.640, de 2007, sobre Procedimientos Contables para el Sector Municipal, ambos de este Organismo de Control, no observándose irregularidades al respecto. El detalle de los pagos se encuentra en el citado Anexo N° 4.

5. Contabilización de las boletas de garantía.

Se comprobó que las boletas de garantía que se detallan en el referido Anexo N° 3, todas de 2017, se contabilizaron en las cuentas de responsabilidades o derechos eventuales 921-03, denominada "debe-garantías recibidas de fiel cumplimiento de contrato" y 921-04, "haber-responsabilidad por garantías recibidas de fiel cumplimiento de contrato", de conformidad con lo dispuesto en el oficio circular N° 36.640, de 2007, de esta Entidad de Control, sin observaciones que formular al respecto.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Lo Prado ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar algunas de las situaciones planteadas en el preinforme de observaciones N° 965, de 2018, de esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago.

En efecto, las observaciones señaladas en el capítulo I, aspectos de control interno, numerales 8, sobre confección de conciliaciones bancarias y 12, relativo a la falta de designación formal de los funcionarios que se encuentran activos en el sistema de compras públicas; capítulo II examen de la materia auditada, numeral 1, letra d), y capítulo III examen de cuentas, numerales 1, sobre la falta de calendarización de los servicios entregados, y 2, referido al pago de multas mediante la rebaja del precio vía emisión de nota de crédito; se dan por levantadas y/o subsanadas, considerando las explicaciones y los antecedentes aportados por la entidad comunal.

Ahora bien, sobre aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. En lo que concierne a lo objetado en el capítulo I, aspectos de control interno, numeral 1, sobre la desactualización del reglamento de organización interna, (MC)¹, la entidad comunal deberá materializar lo instruido en el memorándum N° 23, de 2018, del administrador municipal, incorporando las dependencias que no figuran en el aludido instrumento y sancionarlo mediante el respectivo decreto alcaldicio, acorde a lo previsto en el artículo 31, de la citada ley N° 18.695, y además, proceder a su publicación en su página web, según lo prescrito en el artículo 7°, letras a) y b), de la ley N° 20.285, lo que deberá ser documentado y validado por la dirección de control de esa entidad comunal, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.

2. En lo que respecta a lo representado en el acápite I, aspectos de control interno, numeral 4, relativo a la falta de publicación del reglamento sobre contratos administrativos de suministros y prestaciones de servicios, (MC), esa entidad comunal deberá dar cumplimiento a lo indicado en el artículo 4° del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que contiene el reglamento de la ley N° 19.886, publicando dicho instrumento en el portal www.chilecompra.cl, lo que tendrá que ser acreditado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR por la dirección de control, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.

¹ MC: Observación medianamente compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

3. Sobre lo expuesto en el capítulo I, aspectos de control interno, numeral 5, sobre cuentas corrientes no registradas en la contabilidad (MC), esa entidad comunal deberá acreditar documentadamente las medidas adoptadas, en orden a contabilizar todas las cuentas corrientes que mantienen saldo, como también, regularizar las cuentas contables de aquellas sin movimiento y que no registran saldo, lo que tendrá que ser acreditado y validado por la dirección de control a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.

4. Respecto del acápite I, aspectos de control interno, numeral 7, sobre la existencia de giradores vigentes de las cuentas corrientes municipales del Banco del Estado correspondiente a ex funcionarios, (MC), ese órgano comunal deberá remitir los antecedentes que acrediten la revocación de las autorizaciones para girar las cuentas bancarias habilitadas, y un certificado suscrito por el jefe superior del municipio, donde conste la fecha en que los afianzados quedaron liberados de la obligación de rendir caución, y además, acreditar la cancelación de las cauciones rendidas, tal como lo establece el dictamen N° 2.268, de 2014, de esta Entidad de Control, lo que tendrá que ser documentado y validado por la dirección de control a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.

5. En cuanto a lo señalado en el acápite I, aspectos de control interno, numeral 9, sobre la falta de conciliación bancaria de la cuenta corriente N° [REDACTED] del Banco [REDACTED], denominada Fondos Transitorios, (AC)², el municipio deberá dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 3, letra e), del oficio N° 11.629, de 1982, de esta Entidad de Control, realizando el proceso conciliatorio de la enunciada cuenta bancaria, con las revisiones y autorizaciones que correspondan, informando de ello a esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.

6. En relación a la situación advertida en el acápite I, aspectos de control interno, numeral 10, referido a los sumarios e investigaciones sumarias pendientes de finalizar, (MC), el municipio deberá, en lo sucesivo, dar cumplimiento a los plazos de tramitación según lo consignado en el artículo 141 de la mencionada ley N° 18.883, y a los dictámenes N°s 53.696 y 91.846, ambos de 2016, de este Organismo de Control.

7. Luego, en relación a lo advertido en el acápite II, examen de la materia auditada, numeral 1, letra b), sobre la falta de suscripción del contrato y de las cauciones de fiel cumplimiento, referidos al programa "Turismo Social 2016", (C)³, esa entidad comunal deberá, en lo sucesivo, suscribir los acuerdos de voluntades con los proveedores y exigir las garantías que

² AC: Observación altamente compleja: Incumplimiento de normativa de Contraloría General respecto al manejo de cuentas corrientes.

³ C: Observación compleja: Incumplimiento de especificaciones técnicas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

procedan conforme lo estipulen las bases administrativas, dando observancia a lo consignado en el inciso segundo de la letra a), del artículo 8°, de la mencionada ley N° 19.886.

8. Respecto de lo consignado en el capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 1, letra c), relativo a la emisión de la factura electrónica con la misma data de la orden de compra (C), esa municipalidad deberá, en lo sucesivo, emitir oportunamente las órdenes de compra dando así cumplimiento a lo estipulado en el artículo 18 de la ley N° 19.886 y el artículo 54 de su reglamento.

9. En cuanto a lo observado en el acápite II, examen de la materia auditada, puntos 2.1, letra c); 2.2, letra d), 3.1, letras a) y b); y 3.2, letras a) y b), referido a períodos sin garantizar de los contratos por tratos directos (todas C), la municipalidad deberá, en lo sucesivo, velar por la correcta y oportuna recepción, resguardo, y entrega de las cauciones que les requiera a los proveedores, por concepto de compras y contratación de servicios.

10. Seguidamente, para la situación advertida en el capítulo II, examen de la materia auditada, puntos 2.2, letra b); 3.1, letras a) y b); y 3.2, letras a) y b), sobre contratos y su formalización de manera extemporánea (todas MC), esa entidad municipal deberá, en lo sucesivo, ajustarse a lo previsto en el artículo 8° de la ley N° 18.575, que impone a los organismos públicos el deber de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, y a lo previsto en el artículo 7° de la ley N° 19.880, relativo al principio de celeridad, como también a lo señalado en el dictamen N° 14.554, de 2015, de esta Entidad de Control.

11. En relación al capítulo II, examen de la materia auditada, puntos 2.1, letra d) y 2.2, letra c), relativo a liquidaciones de contrato sin aprobar mediante el decreto alcaldicio, (MC), la entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, adoptar las medidas para dictar los actos administrativos estipulados en los contratos que celebre y ceñirse estrictamente a sus reglas, a fin de respetar la legalidad y transparencia que debe primar en todos los convenios que celebre.

12. Sobre lo expuesto en el acápite II, examen de la materia auditada, punto 2.2, letra e), relacionado con la falta de copia de planillas de asistencia del mes de octubre de 2017, solicitado en el contrato de la empresa Ingeniería en Seguridad de Personas y Bienes S.A., (MC), esa entidad municipal deberá, en lo sucesivo, exigir y dar cumplimiento a las obligaciones dispuestas en los contratos que suscriba y/o en los documentos que formen parte de aquel, además, disponer de todos los antecedentes establecidos en los convenios para proceder al pago.

13. Acerca de lo objetado en el capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 4, referido a la falta de devolución de las boletas de garantía de fiel cumplimiento (MC), el municipio deberá efectuar la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

restitución de tales instrumentos a las empresas correspondientes, e implementar procedimientos que le permitan realizar la devolución de las garantías de manera oportuna, según lo disponen los acuerdos de voluntades respectivos, lo que tendrá que ser documentado por la dirección de control a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.

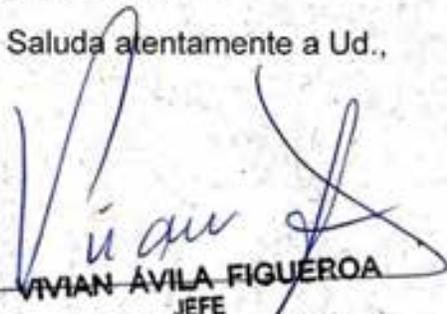
14. Sobre lo objetado en el numeral 3, del acápite examen de cuentas, sobre dilación en el pago a los proveedores, (MC), ese municipio deberá, en lo sucesivo, disponer las medidas correspondientes en orden a pagar dentro de 30 días corridos siguientes a la recepción del documento tributario que así lo acredita, por lo bienes y servicios adquiridos, conforme lo prevé el mencionado artículo N° 79 bis, del indicado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda-

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen según el Anexo N° 5, que fueron categorizadas como AC y C, se deberá comunicar las medidas adoptadas, acompañando los antecedentes de respaldo pertinentes, en un plazo máximo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, lo que deberá ser acreditado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas a contar del 2 de julio de 2018,

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC, la responsabilidad asociada a la validación de las acciones correctivas emprendidas, será del área encargada del control interno en el municipio, lo que deberá ser acreditado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas.

Remítase el presente informe al Alcalde, al Director de Control y al Concejo Municipal de Lo Prado.

Saluda atentamente a Ud.,


VIVIAN ÁVILA FIGUEROA

JEFE
UNIDAD DE AUDITORÍA 1
II CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ANEXO N° 1

Cuentas Corrientes Municipales

CUENTA CONTABLE ASOCIADA	N° DE LA CUENTA CORRIENTE	NOMBRE	SALDO SEGÚN CONFIRMACIÓN BANCARIA \$
111-02-01-000-000-000	*	Banco Estado Municipal	342.504.468
111-02-02-000-000-000	*	Banco Estado Transitorio	419.574.686
111-02-03-000-000-000	*	Banco Estado Sename	6.877.364
111-02-04-000-000-000	*	Banco Estado Seguridad Ciudadana	453.383.944
111-02-05-000-000-000	*	Puente entre las familias y sus Derechos -Fósis	8.156.305
111-02-06-000-000-000	*	Más Deporte y Actividad Física Vecinos Lo Prado Gore Metropolitana	6.211.128
111-02-07-000-000-000	*	Mejorando la Empleabilidad y Condiciones Laborales Mujeres Jefas de Hogar - SERNAM	2.692.953
111-02-08-000-000-000	*	Conace Previene en Lo Prado - Ministerio del Interior	18.090.497
111-02-09-000-000-000	*	Vive La Cultura	3.055.375
111-02-10-000-000-000	*	Prevención Violencia Intrafamiliar - SERNAM	3.942.528
111-02-11-000-000-000	*	Bienestar Municipal	57.132.833
111-02-12-000-000-000	*	Remuneraciones	46.793.517
**	*	I. Municipalidad de Lo Prado Fondos BID	999
**	*	I. Municipalidad de Lo Prado Fondos Sociales	0
**	*	I. Municipalidad de lo Prado Fondo Social	2.677.720
**	*	Municipalidad de Lo Prado	10.230.216

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información bancaria y contable proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Lo Prado.

(*): Cuenta utilizada para el pago de los proveedores de la muestra revisada.

(**): No se informó cuenta contable asociada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ANEXO N° 2

Usuarios activos en la plataforma Mercado Público

N°	NOMBRE DE USUARIO	UNIDAD DE COMPRA	PERFIL	ESTADO DE USUARIO
1	*	Todas	Supervisor Administrador	Activo
2	*	Secpla	Supervisor Administrador (s)	Activo
3		Secpla	Supervisor	Activo
4		Secpla	Operador	Activo
5		Adquisiciones	Supervisor	Activo
6		Adquisiciones	Supervisor	Activo
7		Adquisiciones	Operador	Activo
8		Adquisiciones	Operador	Activo
9		Adquisiciones	Operador	Activo
10		Adquisiciones	Operador	Activo
11		Todas	Auditor	Activo

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los datos proporcionados el Departamento de Compras y Contrataciones de la Municipalidad de Lo Prado y la página web de Mercado Público.

*= Designados como administradores en el sistema mercado público, a través del decreto N° 1.235, de 2010.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ANEXO N° 3

Detalle de las boletas de garantía de fiel cumplimiento revisadas

DECRETO AUTORIZA TRATO DIRECTO	ORDEN DE COMPRA N°	FECHA CONTRATO	PLAZO DESDE	PLAZO HASTA	EMPRESA	SERVICIO	NÚMERO DE LA CAUCIÓN	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	*DÍAS SIN CAUCIÓN	MONTO CAUCIÓN \$
334/28-04- 2017	2412-554- SE17	16/05/2017	1/05/2017	30/08/2017	Ingeniería y Seguridad de Personas y Bienes	Resguardo para recintos municipales periodo desde el 1- 05-17 al 30-08-17	217100404	10/05/2017	29/12/2017	9	16.798.040
737/ 14-09- 2017	2412- 1276-SE17	24/10/2017	31/08/2017	4/01/2017	Ingeniería y Seguridad de Personas y Bienes	Resguardo para recintos municipales periodo desde el 31- 08-17 al 4-01-18	217101300	3/10/2017	5/04/2018	33	17.491.940
254/ 29-03- 2017	2412-420- SE17	6/06/2017	1/04/2017	4 meses	CAS CHILE S.A. de l.	Servicios de Software y Soporte Computacional para la Municipalidad de Lo Prado. Periodo desde el 1-04-17 al 31-07-17	201956	26/04/2017	2/10/2017	25	4.562.460
521/30-06- 2017	2412-913- SE17	18/08/2017	1/07/2017	2 meses	CAS CHILE S.A. de l.	Servicios de Software y Soporte Computacional para la Municipalidad de Lo Prado. Periodo desde el 1-08-17 al 3-09-2017	211747	21/07/2017	1/12/2017	20	2.281.230

ln



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

DECRETO AUTORIZA TRATO DIRECTO	ORDEN DE COMPRA N°	FECHA CONTRATO	PLAZO DESDE	PLAZO HASTA	EMPRESA	SERVICIO	NÚMERO DE LA CAUCIÓN	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	*DÍAS SIN CAUCIÓN	MONTO CAUCIÓN \$
268/ 31-03-2017	2412-447-SE17	6/06/2017	1/04/2017	30/06/2017	CAS CHILE S.A. de l.	Provisión de Servicios de Software, hardware y mantención para licencias de conducir por 3 meses a contar del 1-04-17	201955	26/04/2017	1/08/2017	25	3.000.000
N° 681/28-08-2017	2412-1163-SE17	31/08/2017	1/07/2017	30/08/2017	CAS CHILE S.A. de l.	Provisión de Servicios de Software, hardware y mantención para licencias de conducir por 2 meses a contar del 01-07-17	202025	29/08/2017	29/10/2017	59	3.000.000
	2412-271-SE17	Sin Contrato	Sin Garantía	Sin Garantía	Comercial Doña Anita Limitada, rut 76.0249-698 -7	Servicio de Alimentación, consistente en desayuno, almuerzo y once. Relacionado con programa "Turismo Social 2016"	Sin Garantía	Sin Garantía	Sin Garantía		Sin Garantía

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los datos proporcionados las Direcciones de Administración y Finanzas y Jurídica de la Municipalidad de Lo Prado, además de validaciones efectuadas en la Tesorería Municipal de la entidad revisada.

*: Contados días corridos desde fecha vigencia del contrato.

18



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ANEXO N° 4

Detalle de los pagos revisados en la muestra

SERVICIO	COMPROGANTE DE EGRESO		DECRETO DE PAGO				MES DEL AÑO 2017 DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS
	N°	FECHA	N°	FECHA	MONTO \$	IMPUTACIÓN	
Resguardo recintos municipales, Período 1 de mayo al 30 de agosto de 2017	2336	10/07/2017	3721	7/07/2017	41.995.100	215-22-08-002 Servicios de Vigilancia	Mayo
	2727	9/08/2017	4481	8/08/2017	41.995.100		Junio
	3146	12/09/2017	5062	8/09/2017	41.995.100		Julio
	3471	10/10/2017	5628	10/10/2017	39.676.685		Agosto
Resguardo recintos municipales, Período 31 de agosto de 2017 al 4 de enero de 2018	4162	5/12/2017	6771	4/12/2017	43.729.850	215-22-11-003 Servicios Informáticos	Septiembre
	4476	26/12/2017	7113	21/12/2017	43.729.850		Octubre
Servicio de Provisión de software y soporte computacional, Período 1 de abril al 30 de junio de 2017	2735	9/08/2017	4309	3/08/2017	2.281.230	215-22-11-003 Servicios Informáticos	Abril
	2736	9/08/2017	4310	3/08/2017	2.281.230		Mayo
	2737	9/08/2017	4311	3/08/2017	2.281.230		Junio
Servicio de Provisión de software y soporte computacional, Período 1 de julio al 31 de agosto de 2017	3528	16/10/2017	5659	12/10/2017	2.281.230	215-22-11-003 Servicios Informáticos	Julio
	4102	1/12/2017	6524	29/11/2017	2.281.230		Agosto
Provisión de servicios de software, hardware y mantención para licencias de conducir, Período 1 de abril al 30 de junio de 2017	2734	9/08/2017	4308	3/08/2017	1.624.302	215-22-11-003 Servicios Informáticos	Abril
	3193	13/09/2017	5047	8/09/2017	2.145.789		Mayo
	3194	13/09/2017	5048	8/09/2017	1.974.810		Junio
Provisión de servicios de software, hardware y mantención para licencias de conducir, Período 1 de julio al 31 de agosto de 2017	3195	13/09/2017	5049	8/09/2017	2.064.574	215-22-11-003 Servicios Informáticos	Julio
Servicio de alimentación programa turismo social 2016	1132	13-04-2017	1962	10/04/2017	21.637.085	215-22-08-011	-

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los decretos de pago proporcionados las Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Lo Prado.

87



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1**

ANEXO N° 5

ESTADO DE OBSERVACIONES DEL INFORME FINAL N° 965, de 2018.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo I, aspectos de control interno, numeral 1.	Sobre la desactualización del reglamento de organización interna.	La autoridad comunal deberá materializar lo instruido en el memorándum N° 23, de 2018, del administrador municipal, incorporando las dependencias que no figuran en el aludido instrumento y sancionarlo mediante el respectivo decreto alcaldicio, acorde a lo previsto en el artículo 31, de la citada ley N° 18.695, y además, proceder a su publicación en su página web, según lo prescrito en el artículo 7°, letras a) y b), de la ley N° 20.285, lo que tendrá que ser documentado y validado por la dirección de control de esa entidad comunal, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.	Medianamente Compleja			
Capítulo I, aspectos de control interno, numeral 4.	Relativo a la falta de publicación del reglamento sobre contratos administrativos de suministros y prestaciones de servicios.	Esa entidad comunal deberá dar cumplimiento a lo indicado en el artículo 4° del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que contiene el reglamento de la ley N° 19.886, publicando dicho instrumento en el portal www.chilecompra.cl , lo que tendrá que ser acreditado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR por la dirección de control, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.	Medianamente Compleja			
Capítulo I, aspectos de control interno, numeral 5.	Sobre cuentas corrientes no registradas en la contabilidad.	Esa entidad comunal deberá acreditar documentadamente las medidas adoptadas, en orden a contabilizar todas las cuentas corrientes que mantienen saldo, como también, regularizar	Medianamente Compleja			

BR



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1.**

		las cuentas contables de aquellas sin movimiento y que no registran saldos, informando de ello a esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.				
Capítulo I, aspectos de control interno, numeral 7.	Sobre la existencia de ex funcionarios que aún mantienen garantía vigente, y a su vez, figuran como giradores de las cuentas corrientes.	Ese órgano comunal deberá remitir los antecedentes que acrediten la revocación de las autorizaciones para girar las cuentas bancarias habilitadas, y un certificado suscrito por el jefe superior del municipio, donde conste la fecha en que los afianzados quedaron liberados de la obligación de rendir caución, y además, acreditar la cancelación de las cauciones rendidas, tal como lo establece el dictamen N° 2.268, de 2014, de esta Entidad de Control, lo que tendrá que ser documentado y validado por la dirección de control a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.	Medianamente Compleja			
Capítulo I, aspectos de control interno, numeral 9.	Sobre la falta de conciliación bancaria de la cuenta corriente N° [REDACTED] del Banco [REDACTED] denominada Fondos Transitorios.	El municipio deberá dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 3, letra e), del oficio N° 11.629, de 1982, de esta Entidad de Control, realizando el proceso conciliatorio de la enunciada cuenta bancaria, con las revisiones y autorizaciones que correspondan, informando de ello a esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.	Altamente Compleja			
Capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 4.	Referido a la falta de devolución de las boletas de garantía de fiel cumplimiento, según lo estipulan los contratos.	El municipio deberá efectuar la restitución de tales instrumentos a las empresas correspondientes, e implementar procedimientos que le permitan realizar la devolución de las garantías de manera oportuna, según lo disponen los acuerdos de voluntades respectivos, lo que tendrá que ser documentado y validado por la dirección de control a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.	Medianamente Compleja			